

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 133, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. un franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 28 del próximo pasado Enero, se me ha comunicado la Real orden que sigue.

»Habiendo resuelto S. M. la Reina Gobernadora que se publique anualmente en esta Corte una Guia ó Estado general de todos los funcionarios públicos y empleados en las corporaciones y establecimientos dependientes del Ministerio de lo Interior, ha tenido á bien disponer S. M. que V. S. remita á esta Secretaría del Despacho listas de las personas de que consten los establecimientos siguientes:

1. Gobierno civil con su Secretaría y dependencias.
2. Contaduría de Propios de la Provincia.
3. Dependencias de Pósitos.
4. Id. de la Policía.
5. Id. de Correos.
6. Id. de Caminos.
7. Id. de Minas.
8. Id. de Montes.
9. Ayuntamientos de las capitales y cabezas de partido.
10. Archivos.
11. Milicia urbana; su fuerza; su distribucion, y Plana mayor de los cuerpos.
12. Universidades.
13. Seminarios conciliares.
14. Bibliotecas públicas.
15. Colegios de humanidades y de cualquiera otra especie.
16. Comision de Instruccion primaria de la Provincia.
17. Id. de los Partidos.
18. Casas de pension de niños ó niñas.
19. Censores régios.
20. Academias de todas clases.
21. Escuelas de dibujo.

22. Sociedades económicas de Provincia y de pueblo con sus establecimientos y dependencias.
23. Cátedras de agricultura.
24. Jardines botánicos, canales y empresas de riego.
25. Juntas de Comercio, sus oficinas, establecimientos, y enseñanzas de ellas dependientes.
26. Tribunales de id.
27. Comerciantes matriculados.
28. Entrada y salida de buques en los puertos, con distincion de nacionales y extranjeros.
29. Pesos, monedas y medidas provinciales, y su relacion con las generales del Reino.
30. Ferias y mercados, con expresion de los dias de su celebracion, y principales artículos de tráfico en unas y otros.
31. Fábricas de todas clases, operarios que ocupan, y objetos que se elaboran en ellas.
32. Empleados en las Juntas de obras de los puertos.
33. Juntas superiores de Caridad.
34. Id. de Partido.
35. Juntas de Beneficencia donde las haya, ademas de las de Caridad.
36. Casas de Misericordia, Hospicios, Hospitales de todas clases, y demas establecimientos de Beneficencia.
37. Juntas de Sanidad.
38. Lazaretos.
39. Presidios.
40. Depósitos correccionales.
41. Cárceles.
42. Casas de correccion.

### Noticias estadísticas.

43. De la poblacion de cada provincia.
44. De la de sus capitales y cabezas de partido, entendiéndose por estas últimas las que se designan en el arreglo judicial últimamente aprobado.
45. De los nacimientos, matrimonios y defun-

iones ocurridas durante el último año en cada capital de provincia y cabeza de partido, y en los demas pueblos de las provincias, en donde se supiesen con seguridad.

46. De las cosechas de los principales artículos que forman la riqueza agrícola de cada provincia.

47. De los precios comunes de estos mismos artículos.

48. Del estado de las principales obras públicas, así de utilidad como de ornato.

49. Del de la construcción de cementerios en particular.

50. Ultimamente, todas cuantas noticias y datos consideren dignos de ocupar un lugar en la guía los Gobernadores civiles, según el conocimiento que deben tener de las circunstancias del país.

Y deseando S. M. que en la reunión de estas noticias se observe un sistema uniforme que facilite después la redacción de la guía, se ha dignado aprobar las medidas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las listas estarán escritas en pliegos separados y numerados, colocando los establecimientos por el mismo orden con que quedan mencionados, y cada uno de ellos en su distinto pliego.

2.<sup>a</sup> En las correspondientes á corporaciones, como Ayuntamientos, Juntas, sociedades y demas de su clase se expresarán los nombres de los Presidentes, individuos, empleados y dependientes de las mismas corporaciones.

3.<sup>a</sup> En las respectivas á Universidades, Seminarios, Colegios y demas establecimientos de instrucción pública se inscribirán los nombres de los Jefes ó superiores, los de los Catedráticos y sustitutos, y los de los empleados y dependientes, manifestando el número de alumnos que han asistido en el año último á las diferentes clases ó asignaturas, con expresión de los que han ganado curso ó obtenido certificación de aprovechamiento, y mención nominal de los que hubieren sido premiados por su aplicación y adelantamientos.

4.<sup>a</sup> A las relaciones de los establecimientos de instrucción y beneficencia, precederá una sucinta noticia del objeto de ellos, año de la fundación, nombre de los fundadores, estatutos ó constituciones que primitivamente los rigieron, modificaciones ó reformas que hayan sufrido, fondos ó rentas con que fueron dotados, y estado actual de ellas.

5.<sup>a</sup> En las relaciones de los hospicios, casas de misericordia, presidios, cárceles, casas de corrección y otros establecimientos semejantes, se expresará el número de individuos que contienen, tareas en que se les ocupa, y productos de estas en el año último. En los hospitales se manifestará el número de enfermos que han sido asistidos en el mismo periodo, el de curados y muertos, y el de existentes.

6.<sup>a</sup> Debiendo publicarse la guía á la mayor brevedad posible, es indispensable que las citadas noticias estén en este Ministerio para el 20 de Febrero próximo; y S. M. espera del zelo de V. que tomará las medidas convenientes para reunir las y remitirlas al término prescrito. — De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspon-

dientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Enero de 1835. — José María Moscoso de Altamira.

*Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, y á fin de que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos á quienes comprenda algunos de los artículos de que trata la preinserta Real orden caigan de los demas funcionarios y reúnan las noticias que se piden y puedan corresponder al distrito de su vecindario, advirtiéndoles que siendo sumamente interesantes y urgentes deberán remitirlas con la debida separación y claridad á este Gobierno civil de mi cargo en el término preciso de doce dias, sobre lo que les hago el mas estrecho encargo bajo toda responsabilidad. Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1835. — Pedro Clemente Ligués.*

*Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 27 del actual me dice lo que sigue.*

A consecuencia de comunicación hecha á este Ministerio por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que las instancias sobre rebaja de contribuciones que hagan los pueblos, se dirijan por conducto de los Intendentes, remitiéndolas éstos á la Dirección general de Rentas para que las eleve á S. M., y no debiendo darseles curso por los Gobernadores civiles. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se anuncia al público por medio del boletín oficial para conocimiento de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia. Zaragoza 31 de Enero de 1835. — Pedro Clemente Ligués.*

*Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 25 del actual me dice lo que sigue.*

En Real orden de 4 de Setiembre del año próximo pasado se previno á los Gobernadores civiles de las provincias que antes de proceder á la ejecución de obras de caminos, puentes, y canales remitiesen á esta Secretaría del Despacho los planos, presupuestos, y propuesta de fondos para costearlas, á fin de asegurar la solidez, economía y buen gusto con que deben ejecutarse; y con el objeto de que esta providencia no impida que los expresados gefes hagan reparar las obras urgentes que ocurran, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido autorizarles para que cuando se corten las comunicaciones por avenidas, rompimiento de alcantarillas ó puentes, caída de algun muro de sostenimiento ó desprendimiento de terrenos, y cuando se cierran los puertos con nieves, cuya habilitación sea de la mas urgente necesidad, acudan dichos Gobernadores civiles al pronto remedio de estos daños con las providencias mas activas y eficaces, empleando euantos medios estan á su disposición, y dando en seguida parte de lo hecho; pues solo cuando se trate de obras nuevas ó reedificaciones de alguna entidad que no sean del momento, se han de observar las formalidades prescritas en

la Real orden de la fecha espresada. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que se anuncia al público por medio del boletín oficial para conocimiento y gobierno de las Justicias, Ayuntamientos y Juntas de propios de los pueblos de la Provincia en los casos que puedan ocurrir. Zaragoza 31 de Enero de 1835.*—Pedro Clemente Ligués.

Otra. *La Direccion general de Estudios en oficio de 26 de Enero último me dice lo siguiente.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de lo Interior se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del que rige la Real orden siguiente. Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á las recomendables tareas de D. José Francisco de Iturzaeta para facilitar y mejorar el estudio de la caligrafía y al notorio mérito de sus obras, se ha dignado resolver que en todas las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de instruccion primaria del Reino se use para la enseñanza "el arte de escribir la letra bastarda española" y la coleccion ampliada de la misma letra que el citado Iturzaeta ha publicado en esta Corte. Y con acuerdo de los Señores de la Direccion la traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se pueda insertar en el Boletín oficial de esta Provincia con el objeto de que llegue á noticia de todos los maestros de primeras letras y Directores de los establecimientos de primera enseñanza que en ella hubiere.

*Y en cumplimiento de dicha Soberana disposicion y de lo prevenido por la Direccion general de estudios se anuncia al público por medio del boletín oficial para conocimiento de las Autoridades, comisiones de escuelas y maestros de las mismas á los efectos que se señalan. Zaragoza 4 de Febrero de 1835.*—Pedro Clemente Ligués.

*Corregimiento de Zaragoza y su Partido.* El Sr. Intendente de esta Provincia me dice lo siguiente. Acompañó á V. S. con mi aprobacion el adjunto dividendo de 2276 rs. vn. ejecutado por la Real Junta de Comercio de esta Provincia, cuya cantidad ha correspondido á este partido por el recargo de 7280 rs. hecho á la misma con adiccion del 4 por ciento para aumento del presupuesto del Real Tribunal del mismo nombre en esta Capital; á fin de que en su vista obre en ese Corregimiento los efectos subsiguientes, esperando se servirá V. S. avisarme su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 27 de Enero de 1835. Domingo Gimenez Sr. Corregidor de esta capital. La lista ó relacion á que el antecedente oficio se refiere es del tenor siguiente.

*Partido de Zaragoza.*—Subsidio de Comercio. Dividendo de 2276 rs. vn. que le corresponden al partido de Zaragoza por el recargo de 7280 rs. hecho al Reino de Aragon con adiccion del 4 por ciento con arreglo á la Instruccion de 22 de Noviembre de 1825 para aumento del presupuesto del Real Tribunal de Comercio de esta Ciudad en virtud de orden del M. I. Sr. Intendente de esta Provincia su fecha 15 del corriente y arreglado por la Junta en la celebrada este dia le corresponde á

razon de 2 rs. 9 mrs. por ciento sobre el anterior reparto, y es en la forma siguiente á saber:

Ciudad de Zaragoza 1623 rs. vn.: Almonacid de la Sierra 15: Alpartil 5: Alfamen 1: Almonacid de la Cuba 6: Aguilon 6: Alfajarin 3: Alfoque 3: Alborge 5: Alcubierre 3: Alagon 48: Belilla de Ebro 3: Barboles 1: Bardallur 1: Botornita 1: Belchite 41: Bujaraloz 12: Balpalmas 1: Balfarta 1: Calatorao 12: Cadrete 2: Codo 3: Castejon de Valdejasa 3: Candanos 3: Castejon de Monegros 5: El Burgo 1: Epila y Venta de la Romera 48: Fuentes de Ebro 12: Fuendetodos 3: Farlete 11: Fraga y Valdeurries 96: Fayon 1: Jaulin 1: Juslibol 1: La Almunia 59: Longares 9: La Muela 2: Luna y Junez 6: La Sierra de Luna 1: Lagata 3: Letux 6: Lezayda 1: La Almolda 20: Lanaja y Orillena 6: Lecinena 3: Las Pedrosas 1: La Lueza 1: Las Casetas 1: Mequinenza 30: Mezalocha 2: Muel 6: Mozota 1: Maria 2: Mediana 3: Monegrillo 3: Monzalbarba 1: Nuez 1: Osera 1: Pinseque 1: Plasencia 3: Puebla de Alorton 2: Pastriz 2: Puebla de Alifan 2: Pina 29: Poliñino 2: Perdiguera 3: Peñafort 3: Pradilla 3: Peñalba 3: Quart 1: Quinto 12: Rueda 3: Roden 3: Remolinos 6: Sobradiel 1: Samper del Salz 3: San Mateo 3: Torres de Berrellen 3: Tosos 3: Utebo 3: Urrea de Jalón 3: Villanueva de la Huerva 3: Villafranca de Ebro 3: Villanueva de Gállego 3: Villamayor 6: Valmadrid 1: Xelsa 14: Zuera 9: Total rs. vn. 2276.

Zaragoza 22 de Enero de 1835. José Canut. Pedro Arbues de Esquirol. Leon Sensebé. Carlos Lacasa. Julian de Zavaleta, Secretario. Zaragoza 23 de Enero de 1835. Aprobado y vuela á la Junta para los efectos subsiguientes. Ximenez.

Para que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de este Partido nombrados en la relacion antecedente cumplan bajo su responsabilidad con el pago del recargo hecho á los mismos con adiccion del 4 por ciento para aumento del presupuesto del Real Tribunal del mismo nombre en esta Capital, en las épocas designadas en la relacion que les fué comunicada por medio de este Boletín para el pago de lo que les habia correspondido satisfacer en el presente año por la contribucion del mismo ramo, reiterándoles de nuevo bajo su responsabilidad me remitan dentro del término que ya se les preñó, copias autorizadas de los repartos parciales que ejecuten y hubieren ejecutado para darles el uso correspondiente, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia. Zaragoza 29 de Enero de 1835. Pablo Gimenez de Palacio.

*D. Joaquin Gomez de Liaño, caballero de Cuarta clase en la Real y Militar Orden de San Fernando é Intendente general del Ejército &c. &c.*

Debiéndose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real orden de 17 del corriente, la asistencia y curacion de los enfermos militares en el Hospital de la Plaza de Valencia, y separadamente (el suministro) de medicinas á los mismos, por término de dos años á lo menos y de cuatro á lo mas, con sujecion á los plegos de condiciones

aprobados por S. M. en 3 de Julio del año próximo pasado, he señalado para sus remates el 2 del mes de Marzo venidero, á las doce de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 28 de Enero de 1835. = Joaquin Gomez de Liño. = Alfonso del Alcazar, Secretario.

*Continúa el artículo del número anterior.*

Largo tiempo tuvo que esperar en la antecala del padre de Federico, para transigir el fatal negocio. En cualquier otro caso no hubiera sufrido aquella humillación con paciencia: al fin lo dirigen á su despacho. - "¿Es vd. el hombre de quien me ha hablado mi hijo? ¿Quiere vd. ser su sustituto? - Si señor; ya habrán dicho á vd. el motivo que me obliga á esta determinación-- Si... lo mismo dicen todos... pero en fin, eso es lo que menos importa. Aquí se trata de buscar un hombre por dinero, lo demas no es del caso, ¿cómo se llama vd.? José Garcia. - ¡Como. ! ese es el nombre del que responde por vd. - Es que yo he respondido por mi mismo." - El padre de Federico se dignó entonces levantar la vista, y mirándolo de arriba á bajo, no debió de quedar disgustado de su aspecto, pues en seguida firmó la escritura. Desde aquel momento olvidó José todas las mortificaciones anteriores, y acordándose de que iba hacer la fortuna de su padre, se tuvo por feliz: en el exceso de su alegría llegó á experimentar agradecimiento por el mismo que le había comprado su libertad.

Al salir se encontró con Federico que salía de su cuarto á medio vestir. - "¿A qui estás ya Jose?" sin duda que serias buen militar porque eres puntual á la hora... ¿Está ya ajustado mi sustituto? - Si, todo está arreglado. - Pero hombre justo será que yo lo conozca ¿está todavía con mi padre? - No, que está mas cerca de tí. - ¿Qué dices? vamos dejate de bromas. ¡Tu mi sustituto! Pues no te acuerdas de lo que me respondiste el día del sorteo cuando yo te hablaba de la vida militar... ¡Tengo padre, tengo una hermanal! - Entonces apreciaba mi libertad, porque podia serlas útil; hoy la he vendido porque su precio les era necesario.

Federico trató de consolarlo con aquellas frias espresiones de los hombres insensibles y corrompidos: José se despidió pronto de él y voló á su casa á llevar á su padre el consuelo que tanto había menester, y á poco se presentó el tenedor de la letra. El anciano mostró, con aquella satisfaccion que solo puede comprender el alma de un comerciante, que se hallaba en disposicion de pagarla como lo verificó inmediatamente.

(Se concluirá)

*El M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Tarazona tiene señalado el Domingo 15 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana para proceder en sus salas consistoriales al arrendamiento del Peso Real de la misma, y de las yervas de verano de la deesa de Moncayo: el que quiera dar proposicion y enterarse de las capitulaciones con que se han de arrendar dichas fincas del ramo de Propios, acudirá el dia y hora señalados á las salas consistoriales en donde se celebrarán dichos arrendamientos. Tarazona 31 de Enero de 1835. = De acuerdo del M. I. Ayuntamiento = Baltasar La Iglesia, Secretario.*

*La carnicería del lugar de Cadrete con sus yervas afectas, se arrienda el Domingo ocho de este mes á las diez de su mañana, los que quieran hacer postura á dicho arrendamiento acudirán el nominado dia y hora á las salas consistoriales del Ayuntamiento del referido pueblo, bien entendido que si acomodase alguna de las proposiciones quedará tranzado el arriendo á favor del mas beneficioso postor.*

*El que quiera arrendar la tabla de carnes del lugar de Juslibol, acudirá el dia 29 de los corrientes á las tres de la tarde á la plaza pública de dicho pueblo, que se rematará y tranzará dicho arriendo á favor del mejor postor.*

*La conduta de médico de la Villa de Sádaba partido de Cinco Villas, se halla vacante; su dotacion es sesenta y un cahices de trigo anuales, nueve ademas por el agregado de Layana: y comunmente se permite visitar al pueblo de Castiliscar, que rinde diez y seis cahices de trigo: su provision se hará por tres años el dia 15 del presente mes de Febrero: el profesor que intente solicitarla dirigirá su memorial franco de porte á la Secretaría de Ayuntamiento de dicha Villa, antes del referido dia.*

*La conducta de cirujano del pueblo de Bordalba se halla vacante, cuya dotacion consiste en seiscientos cuarenta rs. en pagados por el Ayuntamiento y cuarenta cahices de trigo de buena especie y ademas veinte y dos á veinte y cuatro medias de trigo que hacen las barbas de fuera de casa, la cobranza de dichas medias se hace por el profesor para S. Miguel de Setiembre, en las heras la mayor parte. Los que quieran pretenderla dirigirán sus memoriales al secretario de Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 20 del corriente Febrero.*

Precios á como se ha vendido el trigo en el Real Almudí de esta ciudad, desde el 3 hasta el 6 del corriente inclusive: la fanega de trigo de 17 á 19 rs. vn.; y la de cebada de 8 á 8½.

Idem el aceite en esta ciudad en los mismos dias: la arroba de 58 á 60 rs. vn.